



8-71
19-3-13

CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA LA ESTRUCTURACIÓN, DESARROLLO Y FINANCIAMIENTO DE LA OPERACIÓN DE LA TERMINAL DE GRANELES DE PUERTO CORTÉS.

Nosotros, **MARIO FRANCISCO COTO ARCE**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y vecino de la ciudad de Puerto Cortés, portador de la tarjeta de identidad número 0506-1963-01451, actuando en su condición de Sub Gerente General de la **EMPRESA NACIONAL PORTUARIA**, tal y como consta en el Acta de Sesión Extraordinaria No.003/2010 del 10 de febrero de 2010 emitido por Consejo Directivo de dicha empresa, donde consta su nombramiento como Sub Gerente General de la **EMPRESA NACIONAL PORTUARIA (ENP)**; **CARLOS ALEJANDRO PINEDA PINEL**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de este domicilio, portador de la tarjeta de identidad número 0801-1971-02263, quien actúa en su condición de Comisionado de la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA)**, tal y como consta en la Certificación del Punto número 6 del Acta 9 de la sesión celebrada por el Congreso Nacional el 23 de marzo de 2011 donde consta su elección y juramentación como Comisionado; y como Presidente y Representante Legal de dicha institución según el Punto Segundo del Acta 01 de la sesión celebrada por la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA)** el 29 de marzo de 2011 donde consta el Acuerdo adoptado por dicho cuerpo colegiado, en cuanto al orden en que los Comisionados ocuparían la Presidencia del mismo; y por otra parte, **GUILLERMO BUESO ANDURAY**, Banquero, y **HÉCTOR ENRIQUE GAMERO ALMENDÁREZ**, Ingeniero Agrónomo y Administrador, ambos mayores de edad, casados, hondureños y de este domicilio, actuando en sus condiciones de Presidente Ejecutivo y Apoderado, respectivamente, en sus condiciones de Delegados Fiduciarios de la Sociedad **BANCO ATLÁNTIDA, S.A.** con Registro Tributario Nacional 08019995368674, tal y como consta en la Escritura Pública de Poder del Señor **GUILLERMO BUESO ANDURAY** inscrita bajo la Matrícula 62880 Asiento 4814 del Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán, Escritura Pública de Poder del Señor **HÉCTOR ENRIQUE GAMERO ALMENDÁREZ** inscrita

bajo el Número 66 Tomo 476 del Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán y la Escritura Pública inscrita bajo la Matrícula 62880 Asiento Número 8066 del Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán donde consta la designación como Delegados Fiduciarios; todos con facultades suficientes para la celebración del presente acto, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN** el cual se constituye para la realización de los fines que en el mismo se indican, dentro de los cuales se encuentra la obligación a cargo del **FIDUCIARIO** de coordinar la ejecución de los estudios que se requieran para la estructuración, desarrollo y promoción del Proyecto de la Terminal de Graneles de Puerto Cortés, así como para instrumentar en base a los estudios realizados el Concurso Público Internacional correspondiente, elaborando los documentos jurídicos necesarios para la instrumentación del proceso de licitación o concurso, el cual estará sujeto a las disposiciones de los documentos vinculantes al proceso; estando dicho Fideicomiso sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA UNO (1): DESIGNACIÓN DE LAS PARTES. Son partes en el presente Fideicomiso, con los derechos y obligaciones que se establecen en el mismo, las siguientes:

FIDEICOMITENTES: 1. La Empresa Nacional Portuaria; 2. La Comisión Para La Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA).

FIDUCIARIO: La Sociedad denominada **BANCO ATLÁNTIDA, S.A.**;

FIDEICOMISARIO: La Empresa Nacional Portuaria.

CLÁUSULA DOS (2): ANTECEDENTES. El puerto marítimo de Puerto Cortés reviste una importancia estratégica para la actividad económica de Honduras, al repercutir de forma directa en el sector exportador hondureño y en consecuencia en el crecimiento económico del país; sin embargo, la actual Terminal de Graneles de Puerto Cortés presenta problemas de carácter operativo y de infraestructura deteriorada y deficiente que genera ineficiencias e interrupciones en la prestación de los servicios de carga y descarga, limitando en consecuencia la oportuna prestación de los servicios portuarios, reduciéndolas expectativas de crecimiento y competitividad. Asimismo el Presidente de la República suscribió un Memorando de Entendimiento en fecha 20 de julio de 2011, con los importadores y usuarios de la Terminal de Graneles y Banco Atlántida S.A., para desarrollar el proyecto objeto de este contrato. Por lo tanto, con la finalidad de que Puerto



Memorandum

9

Cortés alcance un nivel competitivo en el ámbito nacional e internacional, se requiere realizar importantes inversiones para llevar a cabo la construcción de una Terminal de Graneles dotada de la infraestructura requerida, así como la actualización e implementación de procedimientos operativos y administrativos que le permitan funcionar bajo estándares internacionales a costos competitivos. En este entorno, la Presidencia de la República ha priorizado la expansión de la capacidad operativa del Puerto Marítimo de Puerto Cortés como aspecto fundamental de la estrategia de desarrollo del país en el mediano y largo plazo, razón por la cual, el proyecto es prioritario para garantizar la competitividad del puerto y con ello la consecución de los objetivos de la Visión de País y Plan de Nación. En atención a los expuestos antecedentes, **LOS FIDEICOMITENTES** declaran que por razones de interés público que demandan una pronta solución al problema actual, se ha tomado al más alto nivel gubernamental la determinación de implementar las medidas y acciones pertinentes para iniciarla gestión, seguimiento, construcción, ampliación y control de las infraestructuras portuarias del Puerto Marítimo de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, que son propiedad de la Empresa Nacional Portuaria; todo con el propósito de suplir las actuales falencias y poder llevar a cabo la modernización y ampliación de las estructuras portuarias con la finalidad de potenciar su capacidad y proyección dotando al país de las herramientas necesarias para su desarrollo, de manera que se le provea de un puerto con instalaciones modernas que respondan a las necesidades de la región, cumpliendo con los estándares de navegación internacional, pudiendo ofrecer al público y comercio nacional e internacional una variedad de servicios portuarios modernos para el almacenamiento de graneles orgánicos e inorgánicos, con servicios de atraque, embarque, carga, descarga, almacenamiento y demás necesarios. En tal sentido y para viabilizar dicho proyecto, **LOS FIDEICOMITENTES** en aplicación de lo dispuesto en el artículo 49, párrafo tercero de la Ley para la Promoción y Protección de Inversiones, han resuelto constituir el presente fideicomiso como el vehículo financiero necesario para la estructuración e instrumentación del proyecto.

CLÁUSULA TRES (3): ALCANCE DEL PROYECTO. De conformidad con los Antecedentes enunciados y los fines aquí previstos, las partes acuerdan que el Alcance del Proyecto estará sujeto a lo previsto en el Plan Maestro de Desarrollo de Puerto Cortés elaborado por el **FIDEICOMITENTE COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA**



ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA), el Proyecto Técnico estructurado por el Fideicomiso y a las disposiciones de carácter técnico, financiero o comercial que al efecto emita el Comité Técnico del Fideicomiso, mismos que definen la visión integral del Proyecto con el objeto de garantizar un desarrollo planificado del mismo para la obtención de los fines previstos en la Cláusula Cinco (5) del presente Contrato de Fideicomiso.


CLÁUSULA CUATRO (4): PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. El patrimonio del Fideicomiso se constituye con los bienes cuyos derechos de uso, goce, administración, posesión, operación y demás inherentes a los fines previstos en el Fideicomiso, son cedidos en propiedad dominical a favor del **FIDUCIARIO** por parte del **FIDEICOMITENTE EMPRESA NACIONAL PORTUARIA**, de conformidad con lo previsto en el Artículo 1035 del Código de Comercio; quedando por lo tanto dichos bienes afectos al objeto del Fideicomiso, bajo la administración del **FIDUCIARIO**, mismos que se describen en el plano poligonal que al efecto se adjunta al presente Contrato. Es entendido por las partes que al momento de llevarse a cabo la toma de posesión efectiva de las instalaciones y bienes inmuebles que conforman la Terminal de Graneles de Puerto Cortés, dicho plano poligonal deberá ser actualizado; formando parte íntegra del presente Contrato el plano y los documentos soporte que al efecto se emitan en tal momento.

El **FIDUCIARIO** se obliga a traspasar a la sola notificación del Fideicomitente **COALIANZA**, una vez se produzca la necesidad de ampliar la Terminal Especializada de Contenedores, a favor del fiduciario titular del Fideicomiso de Administración de la Terminal Especializada de Contenedores y Carga General de Puerto Cortés o en su defecto a la Empresa Nacional Portuaria o a la entidad que designe el Estado de Honduras, la porción del o los inmuebles comprendidos en el plano georeferenciado que al efecto deberá levantarse a más tardar treinta (30) días después de la publicación del Decreto Legislativo contentivo de la aprobación del presente contrato y que formarán parte de las ampliaciones a desarrollarse para la Terminal de Contenedores de dicha instalación portuaria; debiendo hacerse el registro correspondiente. Para tal fin, **COALIANZA** girará al fiduciario las comunicaciones necesarias debiendo el **FIDUCIARIO** dar cumplimiento a las mismas sin necesidad de instrucciones adicionales en un plazo de sesenta (60) días calendario posteriores a su recepción, previa liquidación y finiquito proporcional a la fracción del inmueble correspondiente.



Al momento de hacerse el traspaso de la fracción de terreno relacionada en el párrafo inmediato anterior, la Empresa Nacional Portuaria deberá sin más trámite y a simple requerimiento de COALIANZA, traspasar en sustitución a favor del **FIDUCIARIO**, una fracción de terreno suficiente para garantizar la operación eficiente de la Terminal de Graneles en condiciones iguales a las previamente existentes al momento de realizar el traslado de dominio señalado en el párrafo anterior a favor del fideicomiso de la Terminal de Contenedores.

CLÁUSULA CINCO (5): FINES DEL FIDEICOMISO. Continúan manifestando los **FIDEICOMITENTES**, que el presente Contrato de Fideicomiso se constituye con el fin de estructurar, desarrollar y operar el Proyecto de la Terminal de Graneles de Puerto Cortés, estructurando y coordinando a través del Comité Técnico del Fideicomiso, el Concurso Público Internacional que concluya con la adjudicación pertinente a un Inversionista Operador Privado con el objeto de desarrollar en los bienes fideicomitados las obras relacionadas a dicho Proyecto. Será responsabilidad de la Comisión de Selección de conformidad con lo establecido en la Cláusula Dieciocho (18) del presente Contrato, la adjudicación del o los contratos de construcción, equipamiento, operación y mantenimiento, en adelante "Contratos Derivados" que deberán suscribirse con el o los Inversionistas-Operadores Privados que asumirán la administración de las instalaciones portuarias ya construidas y por construirse; a cuyo efecto por virtud de la citada disposición de la Ley para la Promoción y Protección de Inversiones, queda debidamente facultado **EL FIDUCIARIO** para poder emitir bonos y/o colocarlos privadamente o en bolsa, así como para utilizar cualquier otro medio lícito que garantice el financiamiento del proyecto y la continuidad de su operación. Las partes acuerdan que todos los recursos que generen la ejecución y puesta en operación del Proyecto serán administrados directamente por el **FIDUCIARIO**, quien se encargará de efectuar los pagos que correspondan. Todos los derechos y obligaciones de las partes que constituyen éste Fideicomiso entrarán en vigor a partir de la toma de posesión efectiva de las instalaciones, bienes muebles e inmuebles fideicomitados afectos a los fines del Fideicomiso toda vez que el presente Contrato haya sido aprobado por el Congreso Nacional de la República y publicado en el Diario Oficial La Gaceta. El presente Fideicomiso podrá modificarse de acuerdo con los requerimientos derivados de la estructuración del Proyecto y del mecanismo de selección competitiva que



al efecto se ejecute. Se instruye al **FIDUCIARIO** para que constituya una sociedad de propósito especial de carácter abierto, cuya capitalización pueda ser conformada por los aportes de los usuarios y demás actores relacionados con la Terminal de Graneles de Puerto Cortés, así como otros inversionistas interesados de los sectores público o privado. Dicha sociedad de propósito especial tendrá como fin coadyuvar con la administración y supervisión en la construcción y operación de dicha Terminal.

CLÁUSULA SEIS (6): SEPARACIÓN CONTABLE. De acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales vigentes, el **FIDUCIARIO** deberá mantener los bienes fideicomitidos que integran el patrimonio del Fideicomiso, debidamente identificados y separados de los que correspondan a otros fideicomisos en los que participe como **FIDUCIARIO**.

CLÁUSULA SIETE (7): EJERCICIO ECONÓMICO Y PLAZO DEL CONVENIO.

Cada ejercicio económico del Fideicomiso durará un (1) año, comenzando el uno (1) de enero o siguiente día hábil, a excepción del primero que comenzará el día de la publicación del Decreto Legislativo que apruebe este contrato en el Diario Oficial La Gaceta y terminará el próximo treinta y uno (31) de diciembre del año en que se efectúe dicha publicación. El Fideicomiso constituido mediante este Contrato es irrevocable y tendrá una duración de treinta (30) años contados a partir de la fecha de la publicación en el Diario Oficial La Gaceta del Decreto Legislativo de aprobación del presente Contrato. Es entendido que dicho plazo deberá ajustarse al plazo del o los Contratos Derivados que se suscriban entre el **FIDUCIARIO**, **COALIANZA** y el Inversionista-Operador Privado; pero en ningún caso será mayor al término establecido en el presente contrato. Una vez cumplida la fecha de vencimiento de este Contrato de Fideicomiso, el **FIDUCIARIO** devolverá al **FIDEICOMITENTE EMPRESA NACIONAL PORTUARIA**, la posesión y derechos cedidos sobre los bienes afectos al patrimonio del Fideicomiso, previa liquidación del importe de las inversiones e inventario de las obras, para efectos de control contable interno de las partes suscriptoras del Fideicomiso.

CLÁUSULA OCHO (8): HONORARIOS DEL FIDUCIARIO. Corresponde al **FIDUCIARIO** en concepto de honorarios una comisión fiduciaria anual equivalente al cero punto setenta y cinco por ciento (0.75%) del total de los ingresos brutos anuales obtenidos de la operación de la Terminal de Graneles bajo la administración del Fideicomiso, por el periodo en cuestión. No obstante, si los ingresos brutos anuales excedieran los VEINTE



MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20,000,000.00), la comisión a cobrar sobre los ingresos que excedan el monto antes referido, será del cero punto treinta y cinco por ciento anual (0.35%). El pago de la comisión será realizado mensualmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización de cada mes, a cuyo efecto se faculta al FIDUCIARIO para que efectúe los débitos correspondientes de las cuentas en las que maneje los recursos fideicomitidos. Es entendido y convenido que durante la vigencia del Fideicomiso, corresponderá al FIDUCIARIO como único provecho la comisión fiduciaria, no obstante lo cual, siempre tendrá EL FIDUCIARIO derecho al reembolso de los gastos en que incurra en el cumplimiento de sus obligaciones como tal y atiendan directamente a los fines y objetivos del Fideicomiso.

CLÁUSULA NUEVE (9): RENDICIÓN DE CUENTAS Y DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES/COMUNICACIONES. El FIDUCIARIO además de llevar una contabilidad separada conforme lo establece el Código de Comercio, deberá presentar a los Fideicomitentes dentro de los primeros quince (15) días siguientes al cierre de cada mes, un informe contable conteniendo estados de resultados, balance general y sus correspondientes anexos que den soporte a la situación financiera del Fideicomiso, así como un detalle del avance de las obras. Cualquier comunicación o aviso extendido, dado o enviado por las partes, deberá hacerse por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado a la parte a la cual se ha dirigido cuando haya sido entregado personalmente o por correo, telegrama, cable, télex, fax o correo electrónico en las direcciones siguientes: **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PUBLICO-PRIVADA (COALIANZA):** Colonia Altos de Miramontes, Callejón La Cumbre, Casa 2737, Bloque T, Tegucigalpa, Honduras; **EMPRESA NACIONAL PORTUARIA:** Primera Calle, Primera Avenida, Barrio El Centro, Puerto Cortés, Departamento de Cortés; **BANCO ATLÁNTIDA, S.A.:** Edificio Plaza BANCATLAN Boulevard Centro América, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Francisco Morazán; Edificio Principal en el Boulevard Centroamérica, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán.

CLÁUSULA DIEZ (10): OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS FIDEICOMITENTES: A los FIDEICOMITENTES le corresponden las siguientes obligaciones: a) Verificar que se efectúen los pagos respectivos al FIDUCIARIO de los

gastos y honorarios en que incurra con motivo de la gestión, administración y defensa del FIDEICOMISO; b) Otorgar a EL FIDUCIARIO el finiquito correspondiente después de la liquidación y rendición de cuentas del FIDEICOMISO; c) Entregar formalmente la posesión de las instalaciones de la Terminal de Graneles al FIDUCIARIO, previo inventario. A los FIDEICOMITENTES les corresponden los siguientes derechos: a) Recibir los informes generados por el FIDUCIARIO; b) Ejercer la acción de responsabilidad contra el FIDUCIARIO por mala administración del Fideicomiso; c) Al FIDEICOMITENTE Empresa Nacional Portuaria, y al vencimiento del presente convenio, le corresponde recibir del FIDUCIARIO la devolución de los derechos cedidos sobre los bienes dados en fideicomiso junto con las mejoras construidas; d) Al FIDEICOMITENTE COALIANZA le corresponde igualmente el derecho a realizar el cobro del dos por ciento (2.0%) del valor del proyecto adjudicado, de acuerdo con lo autorizado en el Artículo 29 de la Ley de Promoción de la Alianza Público – Privada. Dicho pago será hecho por el Fideicomiso con cargo al adjudicatario. El FIDUCIARIO realizará un pago inicial a ser determinado entre las partes, una vez aprobado este contrato por el Congreso Nacional, debiendo efectuarse un segundo pago por la diferencia adeudada, una vez adjudicado el proyecto; y e) Al FIDEICOMITENTE Empresa Nacional Portuaria recibir un canon anual a partir de la toma de posesión de las instalaciones y bienes de la Terminal de Graneles por parte del Inversionista Operador Privado adjudicatario del Concurso Público Internacional que tenga a su cargo el desarrollo del Proyecto; este valor será definido con base en el modelo económico financiero del Proyecto que apruebe el Comité Técnico.

CLÁUSULA ONCE (11): OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL FIDUCIARIO: Al FIDUCIARIO corresponden las siguientes obligaciones: a) Mantener los derechos de uso, goce y administración sobre los bienes fideicomitados que forman parte del FIDEICOMISO, con el propósito de dar estricto cumplimiento al objeto del presente Convenio de Fideicomiso; b) Gestionar ante las autoridades correspondientes el otorgamiento de los permisos necesarios establecidos en las distintas leyes de la República, para la realización de las obras encomendadas; c) Contratar el personal administrativo, técnico, de servicios y demás que considere necesario para la mejor realización de su cometido; d) Extender al Inversionista Operador Privado resultante del mecanismo de selección competitiva los derechos necesarios sobre los bienes fideicomitados que sean



indispensables para la operación del Proyecto; e) Garantizar la correcta administración de los derechos existentes en el patrimonio del Fideicomiso por parte del Inversionista Operador Privado; f) El uso que haga de los bienes objeto de este fideicomiso se realizará tomando en cuenta su naturaleza y uso ordinario, según los términos y el espíritu del presente Contrato, no pudiendo en consecuencia hacerlos servir a otros objetos que los convenidos ni a aquellos a los que las cosas están naturalmente destinadas. AL FIDUCIARIO le corresponden los siguientes derechos: a) Renunciar al cargo dando un preaviso por escrito de noventa (90) días a los FIDEICOMITENTES, explicando razonablemente los motivos calificados de su renuncia; en tal caso y aceptada que sea su renuncia, deberá trasladar el patrimonio fideicomitado a quien los FIDEICOMITENTES o el FIDEICOMISARIO le indiquen, lo cual deberá efectuar en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la instrucción que le sea girada; b) Cobrar la comisión fiduciaria; y, c) En caso que previamente los hubiera cubierto, a que se le rembolsen todos los gastos y honorarios que le ocasione el presente convenio, sus modificaciones, la devolución de los bienes fideicomitados y demás gastos razonables.

CLÁUSULA DOCE (12): OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL FIDEICOMISARIO: Al FIDEICOMISARIO le corresponden las siguientes obligaciones:

a) Notificar y documentar a el FIDUCIARIO sobre cualquier reclamo, acontecimiento, acción, demanda o juicio de cualquier naturaleza que se instaure en su contra y que pueda eventualmente afectar los bienes fideicomitados; b) Otorgar al FIDUCIARIO el finiquito correspondiente después de la liquidación y rendición de cuentas del FIDEICOMISO.- Al FIDEICOMISARIO le corresponden los siguientes derechos: a) Revisar las cuentas del FIDEICOMISO que le sean presentadas por el FIDUCIARIO; b) Exigir a el FIDUCIARIO el cumplimiento del FIDEICOMISO; c) Reclamar la validez de los actos que el FIDUCIARIO en la administración del Fideicomiso, cometa en su perjuicio, de mala fe, por culpa, imprudencia, negligencia o en exceso de las facultades que por virtud del presente acto constitutivo o de la Ley le correspondan y reivindicar los bienes que a consecuencia de estos actos hayan salido del patrimonio objeto del FIDEICOMISO.

CLÁUSULA TRECE (13): EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO. El Fideicomiso terminará por la verificación de cualquiera de los eventos previstos por el artículo un mil sesenta y uno (1061) del Código de Comercio. El FIDUCIARIO queda facultado para

rescindir el Fideicomiso sin responsabilidad de su parte en los siguientes casos: 1. Si los Fideicomitentes realizaren o provocaren actos que menoscaben su imagen e integridad, así como la de sus funcionarios o empleados. 2. Por razones inherentes al FIDUCIARIO, que le imposibiliten la administración o la ejecución del Fideicomiso, sin tener que comunicar la causa. 3. Por cambios en la Legislación Hondureña que pongan en precario la finalidad del Fideicomiso y consecuentemente su administración. 4. Si para el FIDUCIARIO la ejecución del mismo resultare onerosa, aplicándose en dicho evento las reglas del Artículo setecientos cincuenta y siete (757) del Código de Comercio de Honduras. 5. Por mutuo acuerdo de las partes. 6. Si el Congreso Nacional de la República no aprobare el presente Contrato. 7. Las establecidas en el Código de Comercio y demás leyes aplicables.

CLÁUSULA CATORCE (14) DE LOS IMPUESTOS QUE GRAVEN AL

PATRIMONIO FIDEICOMITIDO: Son por cuenta del Inversionista Operador Privado que tendrá a su cargo el desarrollo del Proyecto, las cargas fiscales estatales o municipales presentes y futuras, que graven los bienes objeto del fideicomiso, durante la vigencia del mismo; a dicha Sociedad corresponde y por ende se compromete a cumplir, las obligaciones relativas a la declaración y pago de dichas cargas, con excepción de la obligación de retención que cumplirá el FIDUCIARIO cuando estuviere legalmente prescrita.- Los pagos de impuestos que se deriven de los demás bienes de la EMPRESA NACIONAL PORTUARIA (ENP) o de los servicios que la EMPRESA NACIONAL PORTUARIA (ENP) preste de forma directa, no afectos a los fines del Fideicomiso, correrán en todo momento por cuenta de la EMPRESA NACIONAL PORTUARIA (ENP). En caso que las autoridades fiscales o municipales formulen reparos o ajustes al Fiduciario con relación al Fideicomiso, el Inversionista-Operador Privado en primera instancia estará obligado a mantener al Fiduciario indemne y en consecuencia, a realizar cualquiera y todas las gestiones que sean necesarias para librar de esa responsabilidad, y en segunda instancia los Fideicomitentes estarán obligados a mantener al Fiduciario indemne y en consecuencia, a realizar cualquiera y todas las gestiones que sean necesarias para librar de esa responsabilidad.

CLÁUSULA QUINCE (15): DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS:

Al finalizar el Fideicomiso sin que se haya producido ningún reclamo por parte de los Fideicomitentes, el FIDUCIARIO devolverá los bienes afectos al patrimonio del



Fideicomiso al FIDEICOMISARIO. En este caso, el FIDUCIARIO procederá a la liquidación y rendición de cuentas del Fideicomiso, recibiendo a cambio de parte de los Fideicomitentes y el Fideicomisario el respectivo finiquito.

CLÁUSULA DIECISÉIS (16): COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO: Para los efectos de facilitar la administración del presente fideicomiso, se crea un Comité Técnico del Fideicomiso que estará integrado por cuatro miembros como a continuación se detalla: un (1) representante de la COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO – PRIVADA, como Fideicomitente, el Presidente del Consejo Directivo de la EMPRESA NACIONAL PORTUARIA, como Fideicomitente y Fideicomisario; y dos (2) representantes de BANCO ATLÁNTIDA, S.A., como Fiduciario. La presidencia del Comité será rotatoria entre las instituciones representadas. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1055, las atribuciones del Comité Técnico del Fideicomiso, en forma enunciativa pero no limitativa serán: a) Mantener consultas por escrito cuando sea pertinente con el FIDUCIARIO; b) Instruir al FIDUCIARIO sobre aquellos actos necesarios para la buena marcha y cumplimiento de la finalidad del Fideicomiso; c) Reunirse con la frecuencia que los fines del Fideicomiso requieran, previa convocatoria por parte del FIDUCIARIO; d) Emitir oportunamente el o los reglamentos específicos sobre su operación que estimare pertinentes para el cumplimiento de sus fines; e) Previa opinión de la Comisión de Selección, aprobar los pliegos de condiciones, el borrador de contrato, los criterios de selección y factores de competencia para la selección de los oferentes que ejecutarán los contratos de construcción equipamiento y operación. El Comité Técnico del Fideicomiso entrará en funciones a partir de la fecha de firma del presente contrato y los nombres de sus miembros propietarios y suplentes serán notificados al FIDUCIARIO. Oportunamente acordará lo referentes a las Reglas de Funcionamiento del Comité Técnico del Fideicomiso. Las decisiones del Comité Técnico serán válidas cuando se adopten con el voto favorable de al menos tres de sus miembros; excepto los temas relacionados en el literal e) anterior, para los cuales se requerirá el voto unánime de sus miembros.

CLÁUSULA DIECISIETE (17): FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO: Serán facultades del Comité Técnico del Fideicomiso las que le otorgan la Ley y aquéllas necesarias para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, y los contenidos en los Reglamentos aprobados por el mismo Comité.



CLÁUSULA DIECIOCHO (18): COMISIÓN DE SELECCIÓN:

Crease una Comisión de Selección cuya finalidad principal es la adjudicación del o los contratos a licitarse para cumplir con los fines del presente fideicomiso. En su cometido, la Comisión de Selección se ajustará a los pliegos de condiciones que apruebe el Comité Técnico.

La Comisión de Selección estará integrada por los siguientes miembros propietarios:

1. Dos designados por COALIANZA, quien presidirá dicho Comité y en caso de empate tendrá voto de calidad para decidir;
2. Uno designado por el Congreso Nacional de la República; y,
3. Uno designado por la Comunidad del Municipio de Puerto Cortés.
4. Uno designado del COHEP que tendrá derecho a voz, pero no derecho de voto.

La integración de esta Comisión de Selección será convocada por COALIANZA, misma que tendrá las facultades y funciones que se establezcan en el pliego de condiciones del Concurso Público Internacional para la adjudicación del o los Contratos Derivados a ser suscritos con el Inversionista Operador Privado.

CLÁUSULA DIECINUEVE (19): NORMAS SUPLETORIAS Y FUERO COMPETENTE:

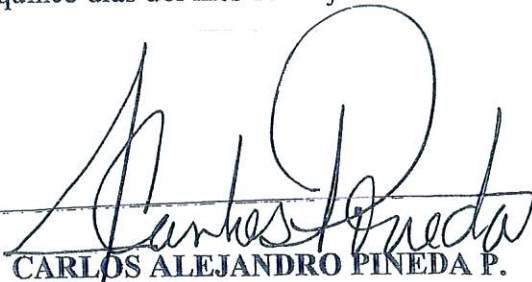
En lo que no esté consignado en este Fideicomiso, el FIDUCIARIO procederá conforme lo dispuesto en el Código de Comercio y la Ley del Sistema Financiero. Cuando el FIDUCIARIO obre ajustándose a lo dispuesto en el presente Contrato de Fideicomiso, el Código de Comercio y demás normas aplicables, quedará libre de toda responsabilidad. Para los efectos de este Contrato las partes acuerdan que los conflictos que surgieren de la aplicación, interpretación o alcances del mismo, deberán ser resueltos en primera instancia mediante el proceso de negociación directa, el cual no podrá tener una duración mayor de treinta (30) días. De no lograrse un acuerdo por la vía directa, se someterá la controversia al procedimiento de arbitraje a ser celebrado ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, bajo sus normas y reglamentos, debiendo designar un árbitro cada una de las partes suscriptoras del presente Contrato.

CLÁUSULA VEINTE (20): ACEPTACIÓN DEL FIDEICOMISO: Los señores **GUILLERMO BUESO ANDURAY** y **HÉCTOR ENRIQUE GAMERO ALMENDÁREZ**, en su condición de Delegados Fiduciarios de **BANCO ATLÁNTIDA**,

S. A. declaran que aceptan el traspaso de la titularidad dominical que se hace a la institución fiduciaria que representan en cuanto a los derechos de propiedad, uso, goce, administración, posesión y demás necesarios para la ejecución del Proyecto que sobre los bienes inmuebles fideicomitados ha efectuado la Empresa Nacional Portuaria, con el único propósito de dar cumplimiento a la finalidad del FIDEICOMISO; b) ACEPTACIÓN DE LOS FIDEICOMITENTES Y EL FIDEICOMISARIO: Los señores MARIO FRANCISCO COTO ARCE en representación de la EMPRESA NACIONAL PORTUARIA, como FIDEICOMITENTE y FIDEICOMISARIO; CARLOS ALEJANDRO PINEDA PINEL, en representación de la COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO - PRIVADA (COALIANZA), como FIDEICOMITENTE en el Fideicomiso constituido, manifiestan que es cierto todo lo anterior y aceptan las obligaciones y derechos consignados en este Contrato.

En fe de lo cual, las Partes suscriben este Contrato de Fideicomiso en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de mayo del año dos mil doce (2012).


MARIO FRANCISCO COTO ARCE


CARLOS ALEJANDRO PINEDA P.


GUILLERMO BUESO ANDURAY


HÉCTOR ENRIQUE GAMERO A.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL

Acta con el No. 33

TOMO 54

REGISTRO DE SENTENCIAS

Procoitas 19-3-2012

Lugar y Fecha

REGISTRADOR

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y MERCANTIL

PUERTO CORTES, CORTES

HONDURAS, C.A.

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

DIRECCION GENERAL DE REGISTROS